

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Primero (1°) de Febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-000003-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS  
Demandado: HUGO BUITRAGO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)*

MI CULTIVO GROUP SAS a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra del Señor HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una Letra de Cambio que la demandada suscribiera a su favor el Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

## CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Desde ya se manifiesta que se niega mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo, por no estar demostrados en el cartular presentado para su Cobro Judicial

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MI CULTIVO GROUP SAS, y en contra de HUGO BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero respecto de una Letra de Cambio que la demandada suscribiera a su favor el Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020),

- 1.1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$7.361.000.00) por concepto de capital respecto del título valor indicado en el numeral primero.
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

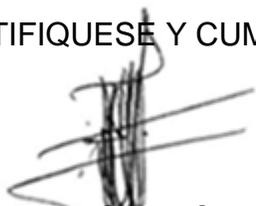
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días, (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.)

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer Personería a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA como Endosataria en Procuración de la Parte Ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
SACHICA

Sáchica, Febrero 4 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 03 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO